Que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 424 Bis del Código Penal Federal, recibida del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de julio de 2012

Planteamiento del problema

La piratería es una problemática de alcance mundial, que tiene su origen en la ausencia o vacíos legales que propician la impunidad como práctica que merma los derechos de autor y afecta directamente a industrias como la cinematográfica, musical, informática, literaria entre otras.

En México la relevancia que ha tomado este sector ilegal en la vida de sus habitantes ha hecho que esta actividad ilícita al igual que el ingreso ilegal de mercancías y el contrabando sean temas comunes del día a día; el gran problema de todo es que está se vuelve cada vez más competitiva; ofrece lo último y lo más novedoso a los mejores precios. Siempre va un paso adelante de la industria, el comercio legal y las autoridades.

En este sentido, la “piratería” de cintas recién estrenadas en las salas de cine del país han resultado una práctica conocida como “camcording”, misma que es controlada por al menos cinco redes dedicadas a esta actividad en territorio mexicano, encabezando la lista los cines del Distrito Federal, Nuevo León y Jalisco.

En materia cinematográfica las películas apócrifas circulan tiempo antes de su estreno en las salas de cine, y sobre todo a precios mínimos que van de 5 a 20 pesos en puestos ambulantes, lo que genera una práctica desleal.

Recientemente el Presidente de la Asociación Protectora de Cine y Música (APCM) informó que la industria musical reporta pérdidas por 400 millones de pesos al año, mientras que las realizadoras de películas registran las suyas por 483 millones de dólares anuales; de la misma forma menciono que al país ingresan alrededor de 800 millones de unidades de discos vírgenes al año, cuando la capacidad de consumo de México para actos lícitos es únicamente de 200 millones, la diferencia queda en manos de la piratería.

De acuerdo con la Procuraduría General de la República de 2008 a marzo del 2011, se aseguraron 6 millones 731 mil 609 películas pirata y 5 millones 25 mil 855 discos apócrifos, además de haber decomisado en el mismo periodo 39 millones 507 mil 166 unidades de materia prima, principalmente discos para reproducir música y películas.

La industria cinematografía representada a través de la Motion Picture Association (MPA) por sus siglas en ingles ubica a México en primer lugar en cuanto a pérdidas originadas por la copia ilegal de producciones que se venden en el mercado ilegal y señala la zona de Tepito como uno de los lugares más importantes para el desarrollo de este fenómeno que representa cerca de 500 millones de dólares anuales en pérdidas; esta misma asociación realizo un estudio en 2005 que puso a México como el número uno de pérdidas con 483 millones de dólares, lo colocó como el primer país del mundo en pérdidas por la “piratería”.

La MPA representa a los seis productores de obras audiovisuales más importantes y poderosos del mundo tales como: Warner Brothers, Universal Internacional Films, Paramount Pictures, Buena Vista International (Disney), Columbia TriStar y Twentieth Century Fox Internacional Corporation,

El presidente de la MPA, explicó que uno de los puntos más importantes para combatir la “piratería” en México es lograr la modificación a la Ley actual para lograr que el camcording, grabaciones con videocámaras en salas de cine, se considere un delito grave.

El Código Penal Federal contempla en su titulo Vigésimo Sexto los delitos en Materia de Derechos de Autor, en el que se tipifican las acciones como reproducir, producir, introducir al país, almacenar, transportar, distribuir, vender o arriendar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización correspondiente; pero en ninguna de éstas se contempla grabar dentro de un establecimiento dedicado a la reproducción de los filmes cinematográficos, actividad denominada “camcording” y aunque muchos medios lo manejen como la copia y reproducción de filmes cinematográficos, la realidad es que dicha actividad no se encuentra tipificada en el Código Penal Federal.

Argumentación

Derivado de las acciones antes mencionadas en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos de vital importancia sancionar no sólo a quienes vendan la piratería sino a los que contribuyan grabándola desde las salas de cine.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha definido como piratería la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. En los últimos años la UNESCO, ha llevado a cabo una labor encomiable de recopilación de legislaciones en materia de derechos de autor contra la piratería, tal y como se menciona en el portal de internet sección “Observatorio Mundial de Lucha contra la Piratería” donde refiere que África cuenta con 31 países con este tipo de legislaciones, los Estados Árabes 15 países, Asia y el Pacifico 32 países, Europa y América del Norte 50 países y América Latina y el Caribe 25 países, haciendo un total de 153 de 193países que han trabajado para sancionar y erradicar esta actividad ilícita.

Específicamente, en China las autoridades tomaron medidas como sanciones mayores para las personas que puedan estar implicados en este tipo de actividades (participar o encubrir), extremas la vigilancia en el transporte de este tipo de materiales, limpiar las calles de vendedores de material ilegal entre otras acciones preventivas y correctivas para combatir la piratería.

En España en octubre de 2004, entró en vigor una normatividad por la cual los delitos contra la propiedad intelectual se transformaron en delitos de carácter público y de persecución por oficio sin necesidad de denuncia por una persona física o jurídica agraviada.

Dentro de Estados Unidos se penaliza a las personas físicas que cometen delitos contra la propiedad intelectual, estos generan pérdidas de entre 90 y 40 millones de dólares anuales.

Algunos países de América Latina contemplan en sus legislaciones sanciones a los delitos contra los derechos de autor; Argentina en su Ley de Régimen General de la Propiedad Intelectual en sus artículos 72 y 73 están contempladas las sanciones contra las personas que realicen acciones de piratería; Colombia dentro del Código Penal en el artículo 271 se contempla la Violación a los Derechos Patrimoniales de Autor y derechos conexos; La Ley sobre Propiedad Intelectual en Chile menciona y define los delitos contra los derechos de autor, así como las sanciones que se impondrán en cada caso.

En el mismo sentido, países como Bolivia, Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala entre otros, han establecido dentro de sus normatividades acciones y sanciones a las personas que cometan los delitos contra los derechos de Autor y en consecuencia la llamada “piratería”.

Países como la Unión Europea, prevén en sus legislaciones no solo la piratería física sino que hacen lo mismo con el robo de material digital por medio de Internet.

Continuando con las acciones que esta Soberanía ha realizado en contra de la piratería, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos necesaria la aprobación de esta propuesta que reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 424 bis del Código Penal Federal que tiene como objeto tipificar como delito la acción de grabar un filme cinematográfico dentro de una sala de cine, y a los que permitan está actividad, representando esto un logro más en la estrategia del combate a la piratería, aminorando así el impacto financiero que le genera a la industria cinematográfica la piratería.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55fraccion II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1o., 8o. y 11 del acuerdo relativo a las sesiones y al orden del día de la Comisión Permanente, presento ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 424 Bis del Código Penal Federal

Primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 424 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis. ...

I. ...

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior; a los que realicen o permitan la grabación de videogramas o filmes cinematográficos dentro de una sala de cine.

II. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 4 de julio de 2012.

Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Justicia. Julio 4 de 2012.)